

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó gantiquen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.657

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de las dos instancias que por conducto del Gobernador civil de Alicante ha elevado don Pablo Feys, con poder de la Sociedad para conducciones de agua, de Lieja, en solicitud de que habiendo introducido una modificación en los contadores El Español y Cie gle, aprobados por Real orden de 17 de Febrero de 1911, sean aprobados los mismos con esfera mojada transparente:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones de 12 de Febrero de 1907, modificadas por Reales decretos de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que los contadores cuya aprobación se solicita sólo se diferencian de los aprobados en que éstos son de esfera seca, mientras que aquéllos son de esfera transparente mojada, diferencia

que les dá positivas ventajas sobre los anteriores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de Contadores de gas y agua de Alicante:

1.º Aprobar los contadores para agua El Español y Cie gle, de esfera húmeda, transparente.

2.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

3.º Devolver á don Pablo Feys un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que se remita por el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de cada uno de los aparatos; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de Verificación y comprobación, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—*Villanueva*.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de estos aparatos.

Los aparatos de medida é instrumentos necesarios de que deben estar provistos los Laboratorios para la verificación de estos contadores, son los previstos en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Agosto de 1911.

Las operaciones que han de ejecutar-

se para la verificación de estos contadores deben ajustarse á lo prevenido en el artículo 50 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1911.

Las operaciones de comprobación que deben verificarse en el domicilio de los abonados, se reducirán á reconocer los precintos, comprobar si está bien nivelado, y hacer pasar á la presión natural del agua, las veces que se juzgue necesarias, 10 litros de agua, que se recogerán en un depósito de la indicada cabida para cerciorarse de que los errores cometidos están dentro de los límites de la tolerancia; en caso contrario, se llevará al Laboratorio para comprobarlo con toda escrupulosidad.

Para asegurar la fijeza y posición de los órganos reguladores, basta un solo precinto que pase por los taladros de la parte superior del contador y por el taladro fijo que existe en la parte inferior.

Los aparatos de medida é instrumentos de que deben estar provistos los Laboratorios para la verificación de estos contadores, son los previstos en el artículo 18 del Real decreto del 24 de Agosto de 1911.

Las operaciones que han de ejecutarse para la verificación de estos contadores, deben ajustarse á lo prevenido en el artículo 50 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1911.

Las operaciones de comprobación que deben verificarse en el domicilio de los abonados, se reducirán á reconocer los precintos, comprobar si está bien nivelado y hacer pasar á la presión natural del agua, las veces que se juzgue necesario, 10 litros de agua, que se recogerán en un depósito de la indicada cabida, para

cerciorarse de que los errores cometidos están dentro de los límites de la tolerancia; en caso contrario, se llevará al Laboratorio para comprobarlo con toda escrupulosidad.

Los órganos que hay que precintar son dos: las tapas de la caja del filtro y el cuerpo exterior del contador, que enroscado con el cuerpo inferior del mismo, constituyen la envolvente.

Un solo precinto puede ser suficiente para asegurar la fijeza y posición relativa de los órganos de regulación; al efecto se hará pasar el alambre por el agujero que hay en una tuerca de la caja del filtro, luego por los del cuerpo superior, de allí á la otra tuerca del filtro, y por fin al punto fijo, que está entre el cuerpo inferior y el filtro.

Si se cree conveniente, pueden ponerse dos precintos, uno para la caja del filtro que deje inmovilizadas las dos tuercas de la misma, y otro que mantenga la posición del cuerpo superior con el inferior, pasando el alambre por el punto fijo de que se ha hablado antes y por los que lleva el cuerpo superior.

(«Gaceta» 6 Agosto 1912).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Electricidad

Núm. 2.722

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Diego Sánchez Luján ha solicitado de este Gobierno autorización para establecer una central de

producción de energía eléctrica y red de distribución de la misma, para dotar de alumbrado a la villa de Fuente Palmera, según se expresa en la siguiente

Nota-anuncio

Don Diego Sánchez Luján, vecino de Fuente Palmera, se propone establecer una central de producción de energía eléctrica y red de distribución de la misma para alumbrado de Fuente Palmera, acompañando el oportuno proyecto y solicitando de este Gobierno la correspondiente autorización.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El fluido procederá de la central técnica que se establecerá en la calle Fuente, de dicha población.

El motor será de gas pobre, de 12 caballos de fuerza:

La tarifa de precios será la siguiente:

Lámpara de 10 bujías, 3,00 pesetas mensuales.

Lámpara de 16 bujías, 4,50 pesetas mensuales.

Lámpara de 25 bujías, 7,80 pesetas mensuales.

Por contador, 0,10 pesetas el hectowatio-hora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 12 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.699

Número del expediente 7.047

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Bermudo Serrano, vecino de Adamuz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Julio de 1912, solicitando se le concedan doscientas dieciséis pertenencias de la mina denominada «Ampliación a Santa Margarita», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje nombrado Posada nueva y Navajuelos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Agosto de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «Santa Margarita»; desde cuyo punto de partida se medirán al S. 60° E. 1800 metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda E. 60° N. 200 metros; de segunda a tercera N. 60° O. 3800; de tercera a cuarta O. 60° S. 900; de cuarta a quinta S. 60° E. 200, y de quinta al punto de partida E. 60° N. 700 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.591

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montilla para el año próximo de 1913:

Cabezas de familia

- D. José Aguilar Polonio
- » José Aguilar Toro
 - » Miguel Albornoz Ruiz
 - » Manuel Alda Aparicio
 - » Juan Pedro Arce Velasco
 - » Antonio Arce Soto
 - » Luis Arrabal Rubio
 - » Juan Albornoz Morales
 - » Antonio Alcaide Polonio
 - » Antonio Aguilar Espejo
 - » Antonio Baena Hierro
 - » José Cuesta Sánchez
 - » Luis Cabello Alba Pérez
 - » Manuel Criado Espejo
 - » Francisco Casado Cabello
 - » Francisco Cobos Espejo
 - » Antonio Baena Ponferrada
 - » Mariano Cobos Repiso
 - » José Córdoba López
 - » Trifón Carmona Ortega
 - » Rafael Castro Luque
 - » Enrique Cruz Méndez
 - » Francisco Espejo Priego
 - » Tomás Espejo Barranco
 - » Francisco Espejo Luque
 - » Manuel Espejo Casado
 - » Miguel Espejo Casado
 - » Antonio Espejo Casado
 - » Felipe Flores Espejo
 - » Andrés Espejo Ortiz
 - » Francisco Gálvez Florido
 - » Rodrigo García Navarro
 - » Cristóbal Gómez Ramírez
 - » Alonso García Gaspar
 - » Carlos García Herrador
 - » Enrique Gutiérrez Fernández
 - » Agustín Garrido Aguilar
 - » Francisco García Malagón
 - » Manuel Hidalgo Morales
 - » Antonio Huertas Ruiz Canela
 - » Gabriel Jiménez Carmona
 - » José Jiménez Jiménez
 - » Lorenzo Jurado Repiso
 - » Miguel Jiménez Jiménez
 - » Rafael López Portero
 - » Manuel Luque Jordano
 - » José Laguna Portero
 - » Francisco López Baena
 - » Joaquín Luque Ramírez
 - » Julián Luque López
 - » Enrique Laguna Ruz
 - » José Luque Berral
 - » José Lucena Requena
 - » Gabriel Llamas Galán
 - » Antonio Mendoza Luque
 - » Agustín Mendoza Luque
 - » Antonio Mata Jiménez
 - » Juan de Dios Márquez Jiménez
 - » Francisco Márquez Repiso
 - » Manuel Márquez Salido
 - » Ramón Márquez Varo
 - » Francisco Maraver Enriquez
 - » José Naranjo Ruz
 - » Joaquín Navarro Soto
 - » José Narvaez Cantos
 - » Francisco Ortiz Márquez
 - » Luis Ortiz Aguilar
 - » Ramón Otero Lubián
 - » Salvador Pérez Molina

- D. Miguel Polonio Polonio
- » Juan Antonio Priego Panadero
 - » Joaquín Panadero Alcaide
 - » Domingo Ramírez Ponferrada
 - » José Requena Varo
 - » Teodomiro Rubio Hidalgo
 - » Juan Raigón Márquez
 - » Isidro Raigón Soto
 - » Enrique Riobóo Susbielas
 - » Lorenzo Repiso Maravé
 - » Ricardo Repiso Maravé
 - » Rafael Riva Vaca
 - » Matías Rey Toro
 - » Francisco Ramírez Espejo
 - » Alejandro Ruiz Soto
 - » José Sánchez García
 - » José Salido Barbero
 - » Rafael Sanchez Zafra
 - » Vicente Sánchez Córdoba
 - » José Sánchez Repiso
 - » Pedro Toro Márquez
 - » Antonio Rafael Trapero Velasco
 - » Diego Torres Lucena
 - » Juan Torres Luque
 - » Juan Trenas Yepes
 - » Manuel Urbano Enriquez
 - » Joaquín Varo Cardador
 - » Rafael Vitalí Rosi
 - » José Zafra Aguilar
 - » Salvador Zafra Panadero
 - » Juan Zorzano Morenilla

Capacidades

- D. Francisco Alvear y Gómez de la Cortina
- » Florencio Aguilar Córdoba
 - » Francisco Bellido Repiso
 - » Enrique Coscollar Salas
 - » José Cuello y Pérez de Algaba
 - » Bernabé Fernández Sánchez
 - » Angel Gómez Góngora
 - » Rafael Gracia Malagón
 - » Cristóbal Gracia Madrid
 - » José García Moyano
 - » Nicolás Hidalgo Diéguez
 - » Mariano Hidalgo Salas
 - » Antonio Jiménez Gómez
 - » Antonio Jaén Alcaide
 - » Agustín Jiménez Castellanos Alvear
 - » Anastasio Luque Luque
 - » Miguel Márquez Real
 - » Arturo Miguel Calero
 - » Juan Martínez Aguilera
 - » Luis Moyano Cruz
 - » Joaquín Márquez Repiso
 - » José Martínez Cobos
 - » Miguel Navarro Salas
 - » Manuel Navarro Salas
 - » Pedro Navarro Alcaide
 - » Antonio Rey Toro
 - » Martín Oliva Atienza
 - » Juan de Porras Mazuelos
 - » Manuel Polo Arce
 - » Francisco Solano Polonio Díaz
 - » Miguel Panadero Conde
 - » Francisco Polonio Barranco
 - » Antonio Prieto Arce
 - » Angel Requena Cabello
 - » José Riobóo Susbielas
 - » Miguel Riobóo Susbielas
 - » Guillermo Rivas Vaca
 - » Vicente José Ruz Salgado
 - » Luis Salas Vaca
 - » Antonio Sánchez Mauvesin
 - » Juan Susbielas Sanz
 - » Rafael Susbielas Sanz
 - » Eduardo Salas Reina
 - » José Santana Domínguez
 - » Carlos Salas Luque
 - » Carlos Vaca Guzmán
 - » Manuel Velasco López

D. Francisco Villalba de la Puerta

- » Francisco Ceferino Varo Navarro
- » José Joaquín Varo Navarro

Córdoba 30 de Julio de 1912.—El secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º Presidente, Moreno.

Núm. 2.591

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montoro, para el año próximo de 1913:

Cabezas de familia

- D. Francisco Manuel Alanzabe Triviño
- » Francisco Beltrán Morales
 - » Francisco Benítez Molina
 - » Pedro Bellido Ramos
 - » Rafael Baena Conde
 - » Antonio Benítez Lara
 - » Domingo Cerezo Benítez
 - » Juan José Criado Hoyo
 - » Pedro Castilla Lara
 - » Ramón Cervera Ruano
 - » Bartolomé Calero Gómez
 - » Francisco Calleja Cepas
 - » José Antonio Cañaveras Pedraza
 - » Juan José Calero Gómez
 - » Juan Coronado Carpintero
 - » Bartolomé Delgado Martínez
 - » Juan Miguel Fernández Criado
 - » Juan Martín Fernández Benítez
 - » Juan de la Cruz García Mora
 - » José González Benítez
 - » Francisco González Benítez
 - » Manuel Gómez Notario
 - » Bartolomé García de las Llamas
 - » Juan García Ventura
 - » Lorenzo Galán Cepas
 - » Pedro Gómez Poblete
 - » Manuel García Conde
 - » Juan García Conde
 - » Juan García Mesa
 - » Miguel Jurado Carpio
 - » Francisco Antonio López Vega
 - » José Lara González de Canales
 - » Sebastián Leal Ubeda
 - » Juan Antonio López López
 - » Rodrigo Lara Mazuelos
 - » Ildefonso León Cáceres
 - » Pedro Lara González de Canales
 - » Francisco Lara Lara
 - » Antonio Luna García
 - » Ramón López Jurado
 - » Juan Madueño Cano
 - » Ildefonso Madueño Poblete
 - » Julián Muñoz Notario
 - » Luis Medina Romero
 - » Ildefonso Madueño Serrano
 - » Diego Madueño Pulido
 - » José Molina Rodríguez
 - » Rafael Molina Rodríguez
 - » Francisco Moreno Ojeda
 - » Antonio Moreno Higuera
 - » Manuel Madueño Fresco
 - » Pedro Molina Molina
 - » Francisco Madueño Zamora
 - » Pedro Madueño Serrano
 - » Diego Majuelos Torrico
 - » Francisco Poblete Rodríguez
 - » Julio Poblete Canales
 - » Antonio Ramírez García
 - » Antonio Rojas Mercado
 - » Pedro Rodríguez Bordas
 - » Joaquín Román Gandía
 - » José Serrano Cabrera
 - » Ildefonso Serrano Ortega
 - » Francisco Serrano Conde
 - » Ildefonso Serrano Fimia
 - » Pedro Serrano Fimia
 - » Juan Antonio Serrano Poblete
 - » Antonio Salas González

D. Diego Torres Medina
 » Gerónimo Vega Andujar
 » Manuel Vacas Medina
 » Juan Velasco Ramos
 » Rafael Alba Relaño
 » José Acosta Pavón
 » Pedro Aljama Aparicio
 » Manuel Beltrán Morales
 » Juan Beltrán Morales
 » José Benítez Benítez
 » Bartolomé Benítez Medina
 » Francisco Beltrán Higuera
 » Carlos Benítez Valverde
 » Francisco Buena Prado
 » Francisco Cantarero Real
 » Roque Cano Quesada
 » Juan María Coronado Madueño
 » Juan Calero Madueño
 » Pedro García Coronado Notario
 » Santiago Bellido Olaya
 » Pedro Criado Cruz
 » Pedro Cuadrado Cerezo
 » José Muñoz García
 » Bernabé Cerezo Fuentes
 » Angel Rodríguez Torralbo
 » Miguel Redondo Toledano
 » Antonio Regalón Díaz
 » Francisco Criado Cruz
 » Mariano Aguilar Madueño
 » Bartolomé Cerezo Cáceres
 » Francisco Cano Madueño
 » Juan Madueño Díaz
 » Pedro Rojas García
 » Juan Albacete Serrano
 » Juan José Cano Pozo
 » Rafael Rojas García
 » Juan Cuadrado Pérez
 » Manuel García Terroba
 » Juan Navarro Luque
 » Andrés Pérez Ayllón
 » Juan León Obrero
 » Juan Regalón Abril
 » Luis Sánchez Ruiz
 » Francisco Marín Calero
 » Antonio Galiano Lindo
 » Rafael Luque Cerezo
 » Antonio Rodríguez Amor
 » José Agudo Madueño
 » Manuel García Criado
 » Juan Cabrera Rodríguez
 » Juan Lara Agudo
 » Rafael Muñoz Peña
 » Juan Cañete Morales
 » Ildefonso Polo Jurado
 » Antonio Pérez Luque
 » Diego Conde Molleja
 » José Navea Cubillos
 » Diego Díaz del Prado
 » Manuel Canales Conde
 » Eduardo Santos Gómez
 » Juan Cañete Molina
 » Manuel Caño Sánchez
 » Francisco Arjona Luque
 » Miguel Cantero Criado
 » Manuel Pérez Uceda
 » Antonio Blanco Garavaca
 » José García Rojas
 » José García Ruz
 » Miguel Maroto León
 » Andrés Ayllón Ayllón
 » Antonio Béjar Sánchez
 » Fernando Cubero Melero
 » Juan Castro Campos
 » Diego Castro Roldán
 » Francisco Díaz García
 » Ricardo Jiménez Cantarero
 » Andrés Gómez Pastor
 » Antonio Pérez Díaz
 » Francisco Palomares Luque
 » Francisco Pastor Bedmar

D. Andrés Pérez Ponce
 » Rafael Solís Jurado
 Capacidades
 D. Diego Medina Serrano
 » Juan Miguel Criado Piédrola
 » Federico Porras Aguayo
 » Antonio Bastida Fernández
 » Francisco Verdejo Mohedano
 » Juan Criado Serrano
 » Martín Vega Leal
 » Francisco Quesada Morales
 » Juan Carpio Galán
 » Miguel Mercado Prado
 » Ricardo Romero Lara
 » Antonio Román Gandlza
 » José Herrera Morales
 » Manuel Priego Pedrajas
 » Juan Torres Medina
 » Ildefonso Díaz Esqueta
 » Juan de la Cruz Pozuelo Benítez
 » Francisco Luque Cano
 » Francisco Amor Cañas
 » Antonio Casado López
 » Pedro Molina Fimia
 » Pedro Criado Serrano
 » Sebastián Pérez Salvador
 » Juan Cobo García
 » Benito Agüera Román
 » Rafael Vargas Romero
 » Andrés Marín Pizarro
 » Antonio Rojas García
 » Juan Luque Ayllón
 » Juan Albacete Molina
 » Ildefonso Lindo Cerezo
 » Venancio Márquez Calleja
 » Miguel García Barcia
 » Pedro Pérez Cuadrado
 » Pedro Galán Luque
 » José Suárez Vacas
 » Manuel Gálvez García
 » Juan Molina Agudo
 » Emilio Rincón García
 » Bartolomé García Rodríguez
 » Juan M. Navarro Cerezo
 » Luis Rosauo Cerezo
 » Emilio López Soler
 » José Estrada Posse
 » Antonio López Garzón
 » José Agüera García
 » Juan Saavedra Calzada
 » José María Toro Manrique
 » Pedro Luis Molleja Criado
 » José Segura Carcia
 » Ildefonso Ayllón Cano
 » Juan Torralba Cobo
 » Ildefonso Agüera García
 » Eduardo López Ruperez
 » Alfonso Ayllón Cubero
 » Francisco Aragón Campos
 » Luis Belmar Campos
 » Pedro Castro Torres
 » Juan Casasolariega Rodríguez
 » Juan Antonio Díaz García
 » Pedro Gómez Pastor
 » José García Barrios
 » Ricardo Herrera Zamorano
 » Emilio Jurado Fernández
 » José León Campos
 » Antonio Ortiz Hidalgo
 » Juan Felipe Pérez Díaz
 » Apolinar Rodríguez Romero
 » José Román López
 » Joaquín Ruiberriz de Torres Herrera
 » Pedro Ruiberriz de Torres García del Prado
 » Antonio Rivera Velasco
 » Manuel Palomares Luque
 » Juan Pérez Velasco
 » Antonio Viana Iglesias
 Córdoba 30 de Julio de 1912.—El Se-

cretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Moreno.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.700

Año de 1912.—Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.242'36 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 837'81.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.799'94 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 276'16.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.624'52 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 655.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 527'39.

Capítulo 9.º—Cargas, 12.998'78 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 4.250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 166'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Total, 26.500'10 pesetas.

En Montilla á primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 3 de Agosto de 1912.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.706

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada a efecto, ha acordado se lleve á efecto la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento vecinal de arbitrios en los días 13, 14 y 15 del corriente mes y hora de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde de referidos días.

La oficina de recaudación se hallará establecida en estas Casas Consistoriales, á cargo del Recaudador municipal don José Ortiz Navero, á donde concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas.

Y para su general conocimiento lo hago público por medio del presente.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Agosto de 1912.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Manuel Márquez, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2.716

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios de

esta villa las relaciones de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestres de este año durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en las precedentes relaciones dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos impuestos correspondiente al primero y segundo trimestres de 1912, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dichas relaciones, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 8 de Agosto de 1912.—Rafael Zamora.

Cédula de requerimiento

Núm. 2.678

En el expediente que tramito para hacer efectivo el alcance que le resultó al Administrador subalterno que fué de Rentas unidas de Palma del Río don Rafael Fernández Palma, se ha embargado la finca hipotecada para responder á la seguridad y pureza de dicha Administración, consistente en una casa en la calle Ancha, de dicha villa, número veintiseis moderno. Y apareciendo en la actualidad dicha casa inscrita á nombre de don Antonio Rejano y Fernández de Tejada, se ha mandado requerir á dicho actual adquirente, para que en el término de cinco días, libere sin recargo alguno la hipoteca de referencia, consistente en tres mil setecientos cincuenta pesetas, con arreglo á lo preceptuado en el apartado E del artículo ciento cuarenta y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado ni á sus herederos, por resultar estos desconocidos, se hace la notificación en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo ciento cuarenta y dos de dicha Instrucción, fijándose esta cédula en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales de esta villa, y ordenando la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Palma del Río á treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.—El Agente, Angel Alda.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.684

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Garri do y Lozano, con el fin de justificar como marido de doña Francisca Moreno Navas y poder inscribir á nombre de ésta el dominio en que está de las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra y pedriza, en el cerro de la Cornicabra, de este término, con cabida de dos fanegas y tres clemenes; que linda por Levante con tierras de Mariano Arroyo; al Sur Manuel Olivencia, y al Norte y Poniente más de herederos de don Francisco Moreno.

2.^a Otra suerte de tierra, en la dehesa de la Sierra, de este término, y sitio Cueva del Buzo, con cabida de dos fanegas; lindera al Este con tierras de Francisco Pino; á Poniente más de Abundio Muriel; Norte Antonio Alvarez, y al Sur la que se describirá á continuación.

3.^a Otra suerte situada en el mismo partido y término, también de dos fanegas; lindera Poniente con tierras de Abundio Muriel; á Oriente otras de Antonio Alvarez; al Norte la suerte anterior, y al Sur otras de Antonio Ascanio.

4.^a Otra suerte de tierra y pedriza, en la dehesa de la Sierra, de este término, con cabida de cuatro fanegas; que linda á Oriente con el partidor; al Norte haza de Manuel del Pino García, y al Sur y Poniente tierra y pedriza de la misma señora doña Francisca Moreno Navas.

5.^a Otra suerte de tierra pedriza y pastos, en el propio partido y término, con cabida de dos fanegas; linda á Levante con tierras de Andrés Arroyo, y á Poniente, Sur y Norte la propia doña Francisca Moreno.

6.^a Otra suerte de tierra puesta de plantonar y olivar, marcada con el número cuarenta y nueve del trance cuarto de la dehesa de la Sierra, con cabida de dos fanegas; que linda por Poniente y Sur tierras de doña Francisca Moreno; Levante el partidor del trance, y Norte Rafael Jiménez.

Las relacionadas fincas pertenecen á doña Francisca Moreno Navas, por haberle sido adjudicadas, por libres de todo gravámen, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señor padre don Francisco Moreno Ruiz, si bien no han podido ser inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de la adjudicataria por no hallarse tampoco inscritas en el de su causante don Francisco Moreno Ruiz, quien á su vez las había adquirido en la forma siguiente: la primera de Manuel Olivencia, siendo su valor doscientas pesetas; la segunda de Manuel Villodres, estimada en trescientas pesetas; la tercera de Francisco Luque Hinestrosa, valorada en otras trescientas pesetas; la cuarta de Juan Antonio del Pino García, valorada en quinientas pesetas; la quinta de José Olmedo, Sebastián Pino Urbano y Antonio Ramírez Ordóñez, justipreciada en

doscientas pesetas, y la sexta de Manuel Olivencia Linares, Fulgencio y Rafael Olivencia Moral, todas ellas por escritura pública de compra venta, con excepción de la cuarta, que lo fué por contrato privado; y de conformidad con lo acordado en referido expediente, se llama por virtud del presente edicto á las personas antes designadas como anteriores poseedores de las fincas de que se trata, así como á sus hijos, herederos y causahabientes, y también á cuantas personas ignoradas pudieran tener derecho á los dichos bienes, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del primer llamamiento que fué hecho en veintiseis de Abril último, comparezcan ante este Juzgado si desean hacer valer su derecho, debiendo hacerse constar que este es el segundo llamamiento.

Dado en Cabra á treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

MONTILLA

Núm. 2.690

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una mula de nueve años, de un metro cuarenta y nueve centímetros, castaña, raza española, marcada con R. C. en la tabla izquierda del cuello, bociclara, con manchas blancas en el encuentro derecho, pelos blancos en la frente, lunares blancos en los costillares, arañada de la mano izquierda, bragada, negros los cabos, crines, cola y bordes de ambas orejas, con el hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, y V. número seis, sustraída la noche del veintinueve al treinta de Julio último del sitio La Bailadora, de este término, propia de José López y Cañete, vecino de Aguilar, poniéndola en su caso á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á tres de Agosto de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

AGUILAR

Núm. 2.733

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita á un desconocido que con el nombre de Juan Trujillo Fernández, vecino de Alora, en la calle Nueva, viajó sin billete el día siete de Julio último en el tren 104, clase tercera, desde Montilla á Campo Real, negándose á pagar el importe de doble precio, ascendente á tres pesetas, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Agosto de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.727

Desconocidos, autores de la sustracción de cinco fanegas de almendras agrias; comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ser oídos en causa por denuncia instruida por mencionada sustracción de almendras, de la pertenencia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, realizada en la noche del siete del corriente.—Lucena nueve de Agosto de mil novecientos doce.—Juan de D. C.-Romero.

Núm. 2.728

Desconocidos, autores de la sustracción de seis fanegas de almendras agrias; comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para ser oídos en causa por denuncia instruida por mencionada sustracción de almendras, de la pertenencia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, realizada en la noche del cinco al seis del corriente.—Lucena nueve de Agosto de mil novecientos doce.—Juan de D. C.-Romero.

Comisaría de Guerra de Córdoba

INTERVENCION MILITAR

Núm. 2.719

Anuncio

Debiendo arrendarse por el Ramo de Guerra un local adecuado para instalar las oficinas de la Comisaría de Guerra é Intervención militar de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último (D. O. número 112) y lo ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de esta Región en 13 de Julio anterior, se hace saber por el presente, á fin de que los dueños de fincas que lo deseen presenten sus proposiciones en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Comisaría de Guerra de esta capital, expresando en ella el precio anual del alquiler y su conformidad con las condiciones que se detallan á continuación, á fin de que reunidos todos los presentados después del plazo marcado, pueda la Junta de arriendo de esta plaza reconocer las fincas propuestas y escoger entre ellas la que reúna mejores condiciones dentro del precio para el objeto á que se destina.

Las condiciones á que deben sujetarse

las fincas que se propagan, han de ser las que tengan locales y capacidad suficiente para instalar un despacho para el Jefe, oficinas para escribientes, archivo y cuartos para ordenanzas, que se encuentren en perfecto estado de conservación y se encuentren enclavadas lo más cercana posible del Gobierno militar y demás centros y dependencias militares de la plaza.

El plazo de arrendamiento será por el tiempo mínimo de un año, prorrogables por igual período si así conviniera al Ramo de Guerra.

Córdoba 9 de Agosto de 1912.—El Comisario de Guerra, Juan Wesolouski.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 2.718

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 3 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Septiembre.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial 6 certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 9 de Agosto de 1912.—El Subintendente militar de 1.^a clase, Joaquín Boville.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6